



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**LA QUIEBRA DEL MUNDO JURÍDICO
TRADICIONAL ANTE EL AUGE DE LA SOCIEDAD
DIGITAL**

Germán Crespo Palacios

4º E-1

Filosofía del Derecho

Tutora: María Ángeles Bengoechea Gil

Madrid

Junio, 2023

RESUMEN

En el presente trabajo se abordará la prematura, y aún desconocida, era digital en la que estamos viviendo y su repercusión, específicamente, en el mundo de lo jurídico. Se reflexionará como una realidad tan contemporánea ha sido capaz de propiciar la evolución y el cambio en la esencia del derecho y sus conceptos básicos. Cómo se ha puesto en jaque la seguridad y preservación de las garantías del derecho, dejándose asimismo obsoleta la regulación nacional e internacional respecto a los escenarios que derivan de la integración social y laboral de las nuevas inteligencias artificiales. Todo esto alterando la figura de los profesionales de Derecho, los cuales se ven abrumados por un clima de incertidumbre normativa respecto a lo que concierne a la responsabilidad jurídica de las inteligencias artificiales y al futuro y estabilidad de sus propias profesiones. Se analizarán así los retos regulatorios y éticos, así como las cada vez más plausibles amenazas con las que tendrá que lidiar el ámbito legal.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia artificial, Era digital, Derechos humanos, Profesional de Derecho.

ABSTRACT

This paper will address the premature, and still unknown, digital era in which we are living and its repercussions, specifically, in the legal world. It will reflect on how such a contemporary reality has been able to bring about the evolution and change in the essence of law and its basic concepts. How it has jeopardized the security and preservation of the guarantees of law, making national and international regulation obsolete with respect to the scenarios derived from the social and labour integration of the new artificial intelligences. All this is altering the figure of legal professionals, who are overwhelmed by a climate of regulatory uncertainty regarding the legal liability of artificial intelligences and the future and stability of their own professions. Regulatory and ethical challenges will be analysed, as well as the increasingly plausible threats that the legal field will have to deal with.

KEY WORDS

Artificial intelligence, digital age, human rights, legal professional.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN.....	5
1. TESIS PRINCIPAL.....	5
2. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA CAPITULAR.	6
3. METODOLOGÍA DE TRABAJO.	6
CAPÍTULO I. EL CONCEPTO DE “JUSTICIA”. PASADO, PRESENTE Y FUTURO. EVOLUCIÓN Y SENTIDO.....	8
CAPÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, LOS TRIBUNALES COMO INSTRUMENTO, TRANSFORMACIÓN Y DESAPARICIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO JUDICIAL.	11
CAPÍTULO III. DERECHOS HUMANOS. AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS INHERENTES A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. ECLIPSE DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO EN LA SOCIEDAD DIGITAL.....	12
CAPÍTULO IV. LA NUEVA REALIDAD DEL PROFESIONAL DE DERECHO EN EL MUNDO DIGITAL.....	17
CAPTULO V. EL DERECHO ANTE LA INCERTIDUMBRE PROVOCADA POR EL AVANCE TECNOLÓGICO	20
CAPÍTULO VI. REGULACIÓN LEGAL DEL AVANCE TECNOLÓGICO. PERSONALIDAD JURÍDICA.....	22
1. LA IRRUPCIÓN DE CHATGPT.....	26
CAPÍTULO VII. PROPUESTA DE REGLAMENTO.....	29
CONCLUSIÓN.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	38

INTRODUCCIÓN

1. TESIS PRINCIPAL.

La sobreinformación a la que la sociedad actual se ve sometida y el alcance, prácticamente ilimitado, que ofrece la tecnología, están erigiendo una nueva realidad jurídica cuyo orden no está ni mucho menos definido. Siguiendo este éter, se trae a colación la necesidad de reflexionar acerca del sentido de la justicia en este nuevo mundo y del papel de los actores interventores, como lo son los agentes sociales y operadores jurídicos, en la esfera jurídica, siendo estos los principales afectados.

Ante la situación de inquietud de todo protojurista sobre su futuro profesional es evidente que, cada vez que vemos cómo era la realidad de 1980, ya no solo el mundo del Derecho sino en general, la conclusión que se nos viene a la cabeza es el hecho de que gran parte de lo que fue todo ha quedado obsoleto hoy en día. Por este motivo, ¿a dónde se va a encaminar el mundo del Derecho y cómo va a verse afectada la figura del profesional de aquí a dentro de cuarenta años? La historia es fuente y enseña por sí misma que para lograr el éxito en estos campos es siempre imprescindible la capacidad de anticipación, pues ser reactivos no siempre nos va a permitir resolver las controversias que seguro se nos plantearán en un mundo tan cambiante como el nuestro.

Podemos achacar gran parte de la culpa de esta incertidumbre profesional a la sociedad digital que predomina en estos últimos años, que parece que aún no ha terminado de dejar su huella. Esta ha tenido un impacto significativo en el mundo jurídico tradicional. La globalización de la economía y el comercio electrónico, la protección de datos personales, la propiedad intelectual, y la regulación de la ciberdelincuencia son solo algunos de los desafíos legales que surgen con el auge de la tecnología. La comunidad internacional y los ordenamientos jurídicos vigentes están tratando de actualizar sus leyes y regulaciones para mantenerse al día con las demandas de la sociedad digital, pero la velocidad de los cambios tecnológicos provoca que estos esfuerzos a menudo se queden cortos. Esto ha llevado a una quiebra o erosión del mundo jurídico tradicional, que ya no es capaz de proporcionar un marco claro y coherente para regular la actividad.

En esta línea, me gustaría traer a colación una de las ideas que predicaba el afamado consultor y considerado padre de la filosofía de la administración Peter Drucker, que ya decía *“los que*

mejor se adaptan a un mundo tan cambiante son los que mejor saben lo que no deben cambiar”¹. Esta es una de las ideas o pensamientos de los que se vale Oscar Fernández León, socio director de León & Olarte, para explicar la importancia de preservar y cuidar la esencia del profesional del Derecho, en estos tiempos de cambio e innovación. Así refleja un pensamiento que debe impregnar en cada jurista. Por consiguiente, ante tales transformaciones y progresos sociales que condicionan la idea de Derecho, debemos estar alerta para saber ir de la mano de los avances que se nos presenten, sin abandonar los principios fundamentales de la formación profesional de un jurista, los cuales deben seguir constituyendo el ancla de nuestras actuaciones. En definitiva, debemos ser capaces de adquirir las nuevas habilidades y destrezas que la realidad jurídica demande al mismo tiempo que discernimos y mantenemos aquella base inspiradora del Derecho que hoy sigue siendo clave para que se den dichos avances.

2. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA CAPITULAR.

De este modo, la elaboración de mi Trabajo de Fin de Grado tendrá por objetivo realizar un análisis jurídico realista de las posibilidades, tanto presentes como futuras, del mundo jurídico que marcará los próximos años de lo que ya podemos denominar como la “Era Digital”.

Me propongo, así como objetivo principal de este estudio llevar a cabo un análisis detallado y minucioso acerca de la necesidad de reflexionar y anticiparse a una realidad jurídica cuanto menos cambiante. Del mismo modo, este trabajo también se centrará en evocar, a nivel social, la necesidad de precaución y preocupación con respecto de la incertidumbre que acecha la pervivencia de lo jurídico tal y como lo conocemos. Todo ello en pos de valorar la urgente necesidad de encontrar la vía más correcta posible de actualizar el Derecho acorde a la realidad social actual.

3. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

Con la intención de realizar dicho trabajo de la forma más eficiente posible, en cuanto al tiempo efectivo empleado y el cumplimiento de determinados plazos, he planteado un estilo de trabajo basado en un fraccionamiento, lo más diferenciado posible, en base a las distintas competencias o temas jurídicos en los que considero oportuno ramificar mi Trabajo de Fin de Grado como

¹ Fernández León, O. (2016) A vueltas con el perfil del abogado del siglo XXI. *Actualidad jurídica Aranzadi*, ISSN 1132-0257, N° 917, 2016, pág. 29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5404415>

consecuencia del amplio rango de afectación que trae consigo el surgimiento de la sociedad digital.

En primer lugar, se introduce brevemente las inquietudes principales sobre las que se reflexionara a lo largo del presente documento, centrándose este alrededor de la irrupción de las inteligencias artificiales a nivel de sociedad. Más en particular, se intentará ahondar en su repercusión desde una perspectiva legal. Todo ello buscando apoyo en fuentes principales y secundarias, las cuales prenderán aportar lucidez y fundamentación a las ideas y razonamientos plasmados en este texto.

A continuación, se pretende dar un primer paso en la reflexión general del trabajo desde el concepto de “justicia”. Se pretende dar un vistazo a la percepción de este concepto tanto desde una perspectiva legal como social para acompañar la evolución de este a lo largo de la historia y en relación con el Derecho.

Se abordará la vulnerabilidad de los derechos humanos y de las garantías del individuo a causa de la peligrosidad generada por la inexistente regulación al respecto de las inteligencias artificiales. Acompañándose esta reflexión desde la perspectiva de la figura actual del abogado y de sus inquietudes y retos para el presente y el futuro.

Se profundizará en la fuente de esas inquietudes, la incertidumbre y frágil normativa al respecto de las inteligencias artificiales. Seguido de los puntos de inflexión en la regulación de esta materia como es la atribución de personalidad jurídica a dichos sujetos.

Se finalizará plasmando los primeros pasos regulatorios del Derecho europeo, manifestando sus principales inquietudes y las medidas que, hoy en día, consideran oportunas poner en práctica para tener el control de la situación.

CAPÍTULO I. EL CONCEPTO DE “JUSTICIA”. PASADO, PRESENTE Y FUTURO. EVOLUCIÓN Y SENTIDO.

La comprensión del concepto de justicia ha evolucionado a lo largo de la historia y varía entre diferentes sociedades y épocas. En general, se ha desarrollado a partir de un enfoque más retributivo y vengativo hacia un enfoque más orientado a la rehabilitación y la protección social. En la antigüedad, la justicia solía ser vista como una forma de compensar el mal causado por una infracción, a menudo mediante el pago de una compensación o el castigo físico. “*Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie*”.² La misma Biblia, en el libro Éxodo del Antiguo Testamento, ejemplifica el tipo de justicia retributiva que imperaba en la época a través de la Ley del Talión. “*Jurídicamente se entiende como un esfuerzo por establecer proporcionalidad entre el daño que recibió la víctima y el daño que debe sufrir –a manera de castigo- quien cometió el crimen; por lo tanto, se asume como una ley que trató de poner fin o al menos intentó frenar -en lo posible- el sentimiento y la materialización del deseo de venganza sufrido por las víctimas o sus allegados.*”³ Esta realidad se plasmó igualmente en el *Código de Hammurabi*⁴ y en las *XII Tablas*⁵ Con el tiempo, el enfoque de la justicia se fue desplazando hacia la prevención de futuros delitos y la protección de la sociedad.

En la Edad Media y la Modernidad, la justicia se enfocó en la protección de los derechos individuales y la igualdad ante la ley. Con la Ilustración y la Revolución francesa, se estableció un sistema de justicia basado en la ley y la igualdad ante la ley. Estas tendencias legales del momento se plasmaron en textos legales los cuales aún hoy en día repercuten considerablemente en las bases legales contemporáneas. Un claro ejemplo es la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, la cual recogía fundamentos sobre la libertad como en su artículo 4: “*La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a un tercero; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley*”⁶. En la actualidad, el concepto de

² Éxodo 21:24, Nueva Versión Internacional de la Santa Biblia.

³ Anónimo. (2014). La Ley del Talión. La Voz del Derecho.

<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/docu/item/318-ley-del-talion>.

⁴ Código de Hammurabi. (1760 a.C). *Ley 196*: “*Si un hombre ha arrancado el ojo a otro hombre, se le arrancará el ojo*”. Recuperado de <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-19882/el-codigo-de-hammurabi/#:~:text=El%20Código%20de%20Hammurabi%20era,las%20leyes%20de%20otras%20culturas>

⁵ XII Tablas. (450 a.C).

⁶ Declaración Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789).

justicia se ha ampliado para incluir una serie de valores, como la equidad, la responsabilidad social y la protección de los derechos humanos. Todo ello puesto en valor a través de su manifestación en textos fundamentales como la Constitución Española⁷ o la Carta de Derechos Humanos⁸.

En resumen, la evolución del concepto de justicia refleja una tendencia hacia un enfoque más orientado a la protección de los derechos y valores de la sociedad, y una búsqueda de un sistema justo y equitativo para todos. Ahora bien, la tarea del presente debe ser la de preservar el sistema jurídico que ha sido construido. Las inteligencias artificiales hacen tambalear muchos de los preceptos que constituyen hoy en día nuestro reglamento vigente. Como recoge la Constitución Española en su artículo 18.4: *“la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”*⁹. Este es el enfoque que mantener por parte de la autoridad si se quiere cohesionar eficientemente todo lo que traen consigo a nivel jurídico las inteligencias artificiales y los cambios que el Derecho se verá obligado a acometer,

El concepto de justicia se ha ido actualizando de forma progresiva significativamente tanto desde una perspectiva jurídica como social. Desde una perspectiva legal, el concepto de justicia se ha desarrollado a través de la creación de normas y reglamentos que protegen los derechos de los ciudadanos y establecen un marco para la aplicación de la justicia. Estas leyes y reglamentos han evolucionado a lo largo de los años para abordar los cambios en la sociedad y los desafíos que enfrentan los ciudadanos. Desde una perspectiva social, el concepto de justicia se ha desarrollado a través de la creación de una cultura de respeto por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades. A veces, efectivamente, la cultura jurídica acaba por emanar directamente de la sociedad. Es la voluntad del ciudadano la que determina la línea normativa que se quiere dar a la realidad social del momento¹⁰ Esto ha llevado a una mayor concienciación de los problemas surgidos de la discriminación y la necesidad de abordar estos desafíos de manera justa y equitativa. Es relevante hacer referencia a la idea de liberalismo

⁷ Constitución Española (BOE no.311 de 6 de diciembre de 1978) (disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>)

⁸ Carta de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁹ Constitución Española (BOE no.311 de 6 de diciembre de 1978) (disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>)

¹⁰ Malminem, T. (2021). *Los Orígenes Intelectuales del Realismo Jurídico*. Trad. F. J. Campos Zamora. Tirant lo Blanch.

igualitario que propone John Rawls ¹¹. Introduce la teoría del “velo de la ignorancia”, de manera que esa equidad se pueda encontrar a partir de una igualdad de oportunidades que logre la equidad en la sociedad, pero sin pretender una “tabula rasa” pues el individuo es ambicioso. Las inteligencias artificiales forman parte de esta ambición del individuo y de la realidad de la que la sociedad pretende crear una cultura jurídica, por lo tanto, se deben aceptar como parte del contexto social y jurídico actual para ser introducidas en este mediante la normativa adecuada.

Dado el momento social actual y las circunstancias sociopolíticas que emanan de él, se debe considerar que resulta de gran interés a la hora de explicar esta evolución de la justicia el concepto de autodeterminación del individuo. En relación con este concepto, autores como Juan Manuel de Prada explican que a nivel jurídico no está relacionado con la pretensión de independencia del individuo, sino con la intención de este de lograr todos sus deseos al instante¹².

De tal manera, esta filosofía desemboca en una autonomía de la voluntad exacerbada que provoca una disolución en el orden jurídico y, por ende, una alteración de la propia naturaleza humana. Así, el poder puede llegar a corromper la naturaleza humana hasta el punto de con la potestad de crear normas y derecho sin responder ante nadie, lo que supone que pasemos por encima del orden social vigente y que deja de ser respetado. En otras palabras, nos estamos “dando” normas a nosotros mismos. En este sentido, se debe evitar que la tendencia conduzca la teoría del caos que explica Hobbes¹³. Se debe dejar de lado el “todos contra todos”¹⁴, pues unificar los esfuerzos ayudará a hacer frente a las turbulencias normativas que, con total seguridad, traerán consigo las inteligencias artificiales.

Esta misma realidad controvertida es sobre la que reflexiona el autor Éric Sadin en su obra *La era del individuo tirano* ¹⁵. En esta línea, se hace evidente que “*la sociedad hacia la que nos encaminamos tiene en el individualismo su ethos predominante*”¹⁶, es decir, es la forma de

¹¹Rawls, J. (2012). *La Justicia como Equidad*. Trad. A. De Francisco. Paidós Ibérica.

¹² De Prada, JM. (2022, 2 de octubre) Hacia el nihilismo. *Kontrainfo*. <https://noticiasholisticas.com.ar/hacia-el-nihilismo-por-juan-manuel-de-prada/>

¹³ Hobbes, T. (2018). *Leviatán*. Trad. A. Escohotado. Deusto.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Sadin, É. (2020) *La era del individuo tirano*. Trad. M. Fernández. Caja Negra.

¹⁶ *Ibid.*

comportarse a la que tiende, en su mayoría, la comunidad. Esto a largo plazo supondrá, en cierto término, “*el advenimiento de una civilización marcada por la abolición progresiva de todo cimiento común para dar paso a un mundo en el que el “yo” represente la fuente primera y, prácticamente definitiva, de una verdad absoluta e irrefutable.*”¹⁷. Esto se enmarca en la corriente personalista que se puede dar en muchos ámbitos de la sociedad actual.

Históricamente, en esta materia parece observarse un transvase de poder y soberanía del Estado, que supuestamente era el que ejecutaba dichas potestades, al individuo. Hoy en día, parece existir total libertad para dictar la norma que uno quiera y en la medida que nos plazca para lograr unos fines personales, pues parecen convertirse en algo endeble los límites que impiden a esta autonomía de la voluntad del ser humano del siglo XXI quebrantar, más si cabe, los pilares de la vida social y en comunidad.

Esto supone, como explica Juan Manuel de Prada¹⁸, que ya no será tan correcto referirnos a un Derecho único y en mayúscula, pues ahora son infinidad de ellos los que se dan en virtud de las pretensiones individuales de las personas. Por lo tanto, ¿podemos hablar realmente de que esta nueva realidad del concepto de Derecho como un instrumento eficiente para la consecución de la justicia?

CAPÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, LOS TRIBUNALES COMO INSTRUMENTO, TRANSFORMACIÓN Y DESAPARICIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO JUDICIAL.

La funcionalidad de los tribunales en la sociedad actual está más que clara. Tienen atribuida la competencia de la resolución de conflictos públicos. En relación con el apartado anterior, los tribunales son las figuras jurídicas encargadas de impartir esa justicia de la que hablábamos.

Como parte del Derecho y del sistema judicial, se verán igualmente afectados por las inteligencias artificiales. No solo hablamos de juicios online, como ya se han experimentado

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ De Prada, JM. (2022, 2 de octubre) Hacia el nihilismo. *Kontrainfo*. <https://noticiasholisticas.com.ar/hacia-el-nihilismo-por-juan-manuel-de-prada/>

durante el periodo de cuarentena obligatoria en la pandemia del COVID-19. Esto ejemplifica que la justicia es primordial para la sociedad, es decir, el Derecho no se detiene al igual que tampoco lo hacen los órganos correspondientes como los tribunales.

Ante la duda que plantea estos juicios online, la variedad de opiniones entre el mundo de la abogacía es muy diversa. Así lo recoge Richard Suskind en su obra titulada *Tribunales online y la justicia del futuro* ¹⁹. Y en la misma trae a colación la defensa por parte del abogado Andrew Langdon, durante su discurso inaugural en la presidencia del Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales, respecto de la importancia de la “*cara humana de la justicia*” ²⁰. Éste defendió lo siguiente:

“En mi opinión, la humanidad de la presencia física es una pieza importante de la administración de justicia. Comparecer físicamente ante un testigo, un jurado, un acusado, un juez, abogados... ¿acaso no forma parte fundamental de nuestro sentido innato de cómo debe impartirse la justicia? Muchos casos pequeños se benefician al reunir a todas las partes en un solo lugar, así se ve si una predomina sobre la otra de manera injusta, si son igual de adineradas...” ²¹

Por lo tanto, el Derecho debe plantearse si estamos listos para perder esa representación humana, la cual también, como recoge Süsskind en la obra, va camino de acentuarse aún más con la figura del “*juez- ordenador.*”²²

CAPÍTULO III. DERECHOS HUMANOS. AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS INHERENTES A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. ECLIPSE DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO EN LA SOCIEDAD DIGITAL.

El desarrollo de la inteligencia artificial (IA) puede tener implicaciones significativas en los derechos humanos ²³ y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

¹⁹ Susskind, R. (2020) *Tribunales online y la justicia del futuro*. Trad. GEA textos, S.L. Wolters Kluwer.

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid.

²² Ibid.

²³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

Personales y garantía de los derechos digitales ²⁴. Estos podrán verse perjudicados según distintos puntos de vista.

En primer lugar, las inteligencias artificiales, por defecto, están diseñadas para recopilar de forma automática en su base de datos todos los datos con los que trabajan. Esto, por tanto, no excluye los datos personales que pasan por estas inteligencias artificiales. Aunque la recopilación de estos datos no sea una infracción en el caso de haber consentimiento por parte del individuo, entendiéndose por consentimiento del afectado *“toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.”* ²⁵, no quita la inseguridad de lo que esas inteligencias artificiales, en base a sus algoritmos, puedan hacer con los datos recopilados. La protección de datos de las personas se ve en una situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, en términos de igualdad los derechos humanos también pueden verse atacados. La realidad es que estas inteligencias artificiales pueden cometer el error de introducir sesgos que pueden inducir a situaciones discriminatorias, como ocurre, por ejemplo, en procesos de selección llevados a cabo por inteligencias artificiales.

Otro ámbito de los derechos humanos que se puede ver, y que ya actualmente se ve afectado en el presente por las inteligencias artificiales, es la seguridad laboral y el derecho al trabajo.

“Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.” ²⁶

La cuestión evidentemente está en que cada vez más inteligencias artificiales, sustituyen la figura humana en infinidad de puestos de trabajo como en el sector de la hostelería.

²⁴ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>

²⁵ Ibid.

²⁶ Constitución Española (BOE no.311 de 39 de diciembre de 1978) (disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>)

Otra cuestión que plantea la irrupción de las inteligencias artificiales es en términos de propiedad intelectual. Pone en duda cómo atribuir la autoría de contenidos generados por inteligencias artificiales al mismo tiempo que genera dudas para la protección de patentes, derechos de autor o marcas registradas.

Y a todo esto le sumamos la falta de transparencia de los algoritmos desarrollados por las inteligencias artificiales y que, consecuentemente, supone un problema a la hora de atribuir responsabilidades penales en caso de error o vulneración de la confidencialidad puesto que “Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.”²⁷

Los límites de la llegada del intervencionismo de la inteligencia artificial, en cuanto a su alcance de afectación se refiere, se escapan a nuestro entender. Es por ello por lo que el Derecho se enfrenta a una difícil tarea a la hora de lidiar con los imprevisibles efectos de esta revolución. Tal situación se da, en parte, por el hecho de que la aplicación al día a día de este progreso tecnológico no es tutelada con la misma meticulosidad como lo es el desarrollo en sí mismo.

De este modo, en el ámbito de la legalidad, ya resulta prácticamente insignificante el proceso de digitalización administrativa o procesal que hemos visto hasta ahora, en comparación con lo que depara el futuro en este campo. Tal y como explica Monserrat Pereña, profesora de Derecho Civil en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, “*el salto cualitativo se da cuando, en la denominada justicia predictiva, la inteligencia artificial hace un cálculo de probabilidades de éxito basado en casos anteriores se abre paso a la denominada justicia robot*”.²⁸ “Así es como el impacto de lo digital ya va más allá de la recopilación y almacenamiento de bases de datos, la digitalización de algunos trámites, etc. Estamos ante una inteligencia artificial intrusiva en una actividad que consideramos esencialmente humana como la aplicación y redacción de

²⁷ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>

²⁸ Pereña Vicente, M. (2020). Decidir en la incertidumbre científica: Un reto formidable para un nuevo Derecho. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. 7ª Época. (5). 28-31.

tareas jurídicas, como por ejemplo la comparación de contratos para establecer estrategias legales o la programación de audiencias de un modo mucho más eficiente.

Siguiendo este hilo, me parece lógico traer a colación la mención del desarrollo del “*Proyecto Prometea*”²⁹ desarrollado por el Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Buenos Aires, el cual tiene por objeto la realización de un dictamen jurídico íntegramente por la inteligencia artificial. Proyectos de este estilo nos devuelven a la encrucijada moral básica respecto a la revolución tecnológica en el Derecho, ¿se puede conseguir que una inteligencia artificial sea por sí misma capaz de discernir entre distintas tomas de decisiones, al mismo tiempo que garantiza una base de seguridad jurídica en su decisión en aras de proteger los derechos fundamentales del individuo?

Ante los riesgos que se contemplan a partir de esta serie de situaciones, ha sido la propia Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa la que, el pasado 4 de diciembre de 2018, impulsó la “*Carta Ética Europea de utilización de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*”³⁰.

A través de esta nueva legislación, la comunidad jurídica europea reconoce en este avance tecnológico como un instrumento para combatir principalmente uno de los reproches más recurrentes del sistema judicial, como es la lentitud de la tramitación en su actividad. No obstante, la Comisión Europea es clara en su postura de dejar de lado la inteligencia artificial para el Derecho Penal, pues considera, tal y como refleja en dicha legislación, que no se puede garantizar el cuidado exhaustivo que derechos fundamentales humanos merecen. Se pretende que “*garanticen el respeto de los derechos garantizados por el Convenio Europeo de Derechos*

²⁹ Ministerio Fiscal de Buenos Aires, “*Proyecto Prometea* “. (Disponible en <https://mpfciudad.gob.ar/institucional/2020-03-09-21-42-38-innovacion-e-inteligencia-artificial>)

³⁰ Parlamento Europeo. (2021). Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 2021, sobre inteligencia artificial: cuestiones de interpretación y de aplicación del Derecho internacional en la medida en que la UE se ve afectada en los ámbitos de los usos civil y militar, así como de la autoridad del Estado fuera del ámbito de la justicia penal (2020/2013(INI)). Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0009_ES.html

*Humanos*³¹ y el Convenio núm. 108 del Consejo de Europa³²”³³. La Historia del Derecho certifica que los casos no son blanco o negro, requieren de una interpretación de los hechos y una adecuación al Derecho positivo, garantizando unos derechos mínimos procesales. El hecho de que esta garantía provenga de la inteligencia artificial, hoy por hoy, genera un estigma negativo en el ciudadano pues no existe precedente alguno que haga valer su capacidad garante.

Esta serie de medidas que están impulsando desde las instituciones europeas hacen ver que se ha llegado a cierto consenso sobre la dificultad de regulación de los algoritmos que incorporan las distintas inteligencias artificiales. El curso de actuación que parece seguir el pensamiento jurídico es el de dedicar sus esfuerzos al desarrollo de directrices basadas en una ética social acorde con el momento que vivimos, sirviendo para velar por el respeto y la garantía de los derechos fundamentales. Por ejemplo, se está obligando a revelar las variables que utilizan las tecnologías en procesos de automatización que afectan a las personas, como de selección de personal, para evitar que se utilicen parámetros discriminatorios³⁴. Por ello, además de la Carta Ética citada previamente, la Unión Europea ha formado un grupo de expertos en materia de inteligencia artificial. Este equipo ya publicó en el año 2019 las “*Directrices éticas para una inteligencia artificial fiable*”³⁵.

“El objetivo de las presentes directrices es promover una inteligencia artificial fiable. La fiabilidad de la inteligencia artificial (IA) se apoya en tres componentes que deben satisfacerse a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema: a) la IA debe ser lícita, es decir, cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables; b) ha de ser ética, de modo que se garantice el respeto de los principios y valores éticos; y c) debe ser robusta, tanto desde el punto de vista técnico como social, puesto que los sistemas de IA, incluso si las intenciones son buenas, pueden provocar

³¹ Consejo de Europa. *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. (disponible en https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

³² Council of Europe. (2018). *Convention for the protection of individuals regarding the processing of personal data*. (disponible en <https://rm.coe.int/convention-108-convention-for-the-protection-of-individuals-with-regar/16808b36f1>)

³³ Birrun Abad, F. (2020). *El Consejo de Europa adopta la primera Carta Ética Europea sobre el uso de inteligencia artificial en los sistemas judiciales*. Legal Today. (Disponible en <https://www.legaltoday.com/legaltech/nuevas-tecnologias/el-consejo-de-europa-adopta-la-primera-carta-etica-europea-sobre-el-uso-de-inteligencia-artificial-en-los-sistemas-judiciales-2019-01-10/>)

³⁴ Anónimo. (2021, 30 agosto). *Cómo afecta la tecnología a la búsqueda de empleo y el headhunting*. (Disponible en <https://www.helt.es/como-afecta-la-tecnologia-a-la-busqueda-de-empleo-y-el-headhunting>)

³⁵ Comisión Europea, Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, (2019). *Directrices éticas para una IA fiable* –, Oficina de Publicaciones. (disponible en <https://data.europa.eu/doi/10.2759/14078>)

daños accidentales. Cada uno de estos componentes es en sí mismo necesario, pero no suficiente para el logro de una IA fiable. Lo ideal es que todos ellos actúen en armonía y de manera simultánea. En el caso de que surjan tensiones entre ellos en la práctica, la sociedad deberá esforzarse por resolverlas.”³⁶

Estos informes que realizaron asentaron principios como los de respeto de la autonomía humana, la prevención del daño, la transparencia, o la necesidad de intervención humana. Y se deja claro, por lo tanto, cuál es el camino que quiere trazar la Unión Europea en este campo. Sin embargo, todo este trabajo puede acabar resultando cuanto menos insuficiente. Como explica en el artículo Monserrat Pereña y como se indica la propia Unión Europea, esta serie de recomendaciones carecen de carácter vinculante, es decir, no hay obligación de ejecución. Se trata de un marco demasiado joven y amplio que sufre aún de grandes vacíos legales y que, como se ha explicado, mientras no esté ligado a la normativa, estaremos dando paso a que el Derecho esté, en un futuro, controlado a partir de algoritmos secretos fruto del trabajo de los programadores. En resumen, *“la regulación no vendrá de la ley sino de un código fuente”*³⁷.

Sería por tanto interesante, la realización por parte de la comunidad jurídica de una valoración sobre la posibilidad de la aplicación de tales inteligencias artificiales en la actividad jurídica. De este modo, posteriormente valorar si esto aporta los beneficios y ventajas suficientes como para tomar los riesgos que supone, los cuales debemos asumir que serán prácticamente imposibles de controlar.

CAPÍTULO IV. LA NUEVA REALIDAD DEL PROFESIONAL DE DERECHO EN EL MUNDO DIGITAL.

Véase a continuación una reflexión desde la perspectiva del abogado Respecto al rumbo al que se dirige el mundo del Derecho y el papel a desempeñar por el profesional jurídico en esta era de la incertidumbre. Asimismo, el modo en el que podría enderezarse dicho rumbo con el fin de tener, a nivel global en la comunidad jurídica, metas y objetivos que sean compartidos. A modo de apoyo, es relevante traer a colación una entrevista que fue realizada y publicada en la

³⁶ Ibid.

³⁷ Pereña Vicente, M. (2020). Decidir en la incertidumbre científica: Un reto formidable para un nuevo Derecho. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 7ª Época. (5).* 28-31.

revista OTROSÍ al Presidente de Honor del despacho de abogados Garrigues, D. Antonio Garrigues³⁸. Como se ha venido reflexionando y evidenciando con la situación actual del mundo jurídico, es evidente que estamos en una etapa de incertidumbre que viene de la mano de un cambio de época que está viviendo la humanidad.

Ese cambio de época es como se sabe el auge de la era digital y la aparición de las inteligencias artificiales. El progreso y la evolución son generadores al mismo tiempo de incertidumbre como de necesidad de reacción. Siguiendo esta línea se tiene que ser consciente de la realidad. No se puede tratar de detener un sistema de evolución tan complejo ni de hacer que este progreso pueda ser moldeado tal y como se desee. Por eso, ante este inevitable impacto de las nuevas tecnologías en el ámbito jurídico debemos plantearnos: *“¿Qué eso es difícil? Es difícil. ¿Qué genera incertidumbre? Pues genera incertidumbre. Lo que tenemos que hacer, en definitiva, es estar preparados para ir adaptándonos poco a poco a un mundo cada vez más cambiante”*³⁹. Así como reflexiona don Antonio Garrigues, debemos aceptar que el progreso sigue ese camino. No obstante, la aceptación no tiene que implicar la resignación respecto a tratar de encauzarlo. Se debe poner en práctica la capacidad reactiva del jurista y tratar de acompañar la realidad jurídica con los avances tecnológicos que se presentan.

Por otro lado, hay que ser consciente de realidad en la que se encuentra el Derecho y cómo se ha tomado la comunidad jurídica tales avances. Sería enriquecedor preguntarse sobre qué conocemos y hasta cuánto conocemos. El mundo actual se ve sobrepasado respecto de lo tecnológico, no está todavía lo suficientemente actualizado como para ir a la par de este nuevo campo. Existe una certeza que se ha de admitir y es que *“no tenemos hecho todavía un análisis profundo y completo de este tema”* y, cuando lo hagamos, *“la abogacía tiene que entender que vamos a un mundo en el que los campos tecnológico y científico van a cumplir un papel muy importante, positivo en muchos aspectos, pero que puede tener también riesgos y por lo tanto tenemos que estar vigilantes”*⁴⁰. Así es como Antonio Garrigues plasma una de las premisas a considerar por el profesional de Derecho para empezar a tener consagradas en su forma de ver el mundo hoy en día. Esto terminará por suponer que la eterna división entre el mundo de la

³⁸ Gómez, J. (2020). Entrevista Antonio Garrigues. Presidente de Honor de Garrigues. OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 7ª Época. (5). 16-22.

³⁹ Gómez, J. (2020). Entrevista Antonio Garrigues. Presidente de Honor de Garrigues. OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 7ª Época. (5). 16-22.

⁴⁰ Ibid.

ciencia y de las letras, poco a poco, tendrá que ir desvaneciéndose. De cara al profesional de Derecho del futuro, el mismo enfoque debe darse a la educación universitaria y así lo resalta Antonio Garrigues en la entrevista de modo que *“segmentar este tipo de educación es un riesgo en cuanto a la formación que debe tener un cerebro humano en estos momentos”*⁴¹. Se sienta así uno de los pilares que debe imperar en la educación presente y futura dados los tiempos que vivimos y con la intención de solucionar cuanto antes esta laguna jurídica. Y es que no habrá mejor forma, y más factible, de asegurar el futuro que partiendo de una educación del profesional de Derecho que esté actualizada y sea acorde a las tendencias que marcan los pasos que debería estar dando ahora la regulación normativa.

A razón de esto, se demanda un papel en la sociedad por parte del Derecho y de los miembros que componen la comunidad jurídica que sea principal y activo. Y tanto el Derecho como rama del saber cómo cada uno de los profesionales que lo conforman, deben expandir sus competencias y herramientas para buscar el alcance de un saber global. Se tiene que pretender un Derecho internacionalizado que se interese y busque ampliar sus conocimientos con un objetivo de afinar las respuestas y soluciones que proporciona, manteniendo la intención de que estas sean lo más próximas posibles a lo que podemos llamar certeza. Todo esto para corresponder a la evolución natural que sigue el Derecho y la cual seguirá sucediendo con el paso del tiempo con la aparición de cada vez más derechos nuevos que año tras año irán asentando su base jurídica. Y, precisamente, es esta adaptabilidad a la evolución constante que sufre el Derecho la que preocupa a los juristas más expertos como Antonio Garrigues. Explica, desde su propia experiencia, como han ido emanando distintos derechos como el contable o el medioambiental que hoy en día están más consagrados, y que lo mismo ocurre o debería ocurrir con el Derecho tecnológico o científico respecto al cual tienen la inquietud de que el mundo jurídico se esté quedando atrás.

Por consiguiente, se propone como modelo a seguir el modelo anglosajón, de cara a la hora de estar preparado para las exigencias tecnológicas que va a ir demandando progresivamente cualquier profesión jurídica. ¿Y por qué vamos a tener que tomar de modelo el Common Law para buscar mayor fiabilidad y seguridad en el futuro de la profesión jurídica? Pues el punto está en que el Common Law goza de una base puramente jurisprudencial, al contrario que el modelo de derecho europeo del Civil Law. Este último cuenta con un pilar principal que gira

⁴¹ Ibid.

en torno a la codificación normativa. Es por ello por lo que juristas tan prestigiosos como Antonio Garrigues ven en países sujetos al Derecho anglosajón una capacidad de reacción frente a todos estos cambios superior a la del derecho europeo. Así *“Los abogados que no tengan una cierta capacidad digital no están capacitados para ejercer la abogacía de una manera eficaz. Por tanto, es un tema que debe exigirse y que debemos exigirnos”*⁴². Hay que recalcar que, en países como Estados Unidos, muchos colegios de abogados ya empiezan a solicitar una base de formación tecnológica que, a ojos de todo jurista, será crucial en los años venideros para evitar que el mundo del Derecho vea su influencia mermada en el curso de la sociedad. Y, volviendo a lo anteriormente mencionado, serán las universidades las que deberán tomar cartas en el asunto.

CAPTULO V. EL DERECHO ANTE LA INCERTIDUMBRE PROVOCADA POR EL AVANCE TECNOLÓGICO

Es evidente que, en la actualidad, el Derecho se encuentra en una posición comprometida, no solo en lo que a creación de nueva normativa se refiere, como la incertidumbre y el temor a la equivocación que condicionan las actuaciones jurídicas del profesional del año 2023, sino que es hasta la propia interpretación de conjuntos normativos enteros la que se ve cuestionada. La responsabilidad que recae sobre los profesionales del mundo jurídico y la importancia de precisión en cuanto a su toma de decisiones se refiere, deben ser alicientes suficientes para que se empiece a concienciar desde la base formativa, la urgencia de incentivar la búsqueda de clarividencia de cara a los problemas a los que el Derecho debe aportar soluciones.

La relevancia de este asunto es de tal magnitud que compromete a uno de los pilares de un Derecho que debe actuar como herramienta de consecución de bienestar social y garante de principios básicos. Dicho pilar sería la seguridad y firmeza que deben ir de la mano del Derecho. Estamos ante un ordenamiento cuyas normas son poco concluyentes respecto a realidades que deben ser reguladas o que, directamente, su paraguas normativo se ve sobrepasado por la avalancha de nuevos escenarios, que ha traído y sigue trayendo consigo la revolución digital, los cuales siguen esperando a ser regulados.

⁴² Gómez, J. (2020). Entrevista Antonio Garrigues. Presidente de Honor de Garrigues. OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 7ª Época. (5). 16-22.

Esta incertidumbre presenta la relación de interdependencia del mundo jurídico y el científico. Tal y como se hace evidente en nuestro sistema jurídico, nuestros ordenamientos y su reconocimiento se sustentan en un principio de seguridad que dota de certeza a todas sus disposiciones. La misma idea de certeza se consideraba como base que fundamentaría el otro ámbito, es decir, el ámbito científico. Éstos últimos sustentaron el desarrollo de su proyecto durante siglos anteriores en base a la premonición de que la ciencia como rama del saber sería capaz de conocer todo, sobre todo, no obstante, dicho ideal se ha venido abajo.

Como comenta el catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, José Esteve Pardo⁴³, la ciencia reconoce por sus propios conocimientos la existencia de amplísimos campos de ignorancia, por lo que su sistema pasa de basarse en certezas a hacerlo en meras probabilidades. El problema surge porque la ciencia, ante su nuevo escenario, continúa desarrollando su actividad sin los conocimientos completos de la materia que trata. Es ahí cuando el jurista y sus órganos competentes se ven abrumados por una responsabilidad de decisión al respecto de materias de contenido dudoso e incompleto. El hecho de que, citando al autor, *“Los tiempos de los procedimientos administrativos no son los tiempos de la ciencia y fuerzan por ello decisiones de las autoridades que pueden así producirse en la más absoluta incertidumbre”*⁴⁴ es una verdad que como juristas debemos aceptar.

No podemos proponernos detener o ralentizar el progreso tecnológico para conseguir que el Derecho se actualice, pues no estamos preparados para ello. Sería un objetivo irreal. El mundo del Derecho debería iniciar una renovación de su plan estratégico para hacer frente a dichas controversias, dejando atrás la regulación vacía que impera en los ordenamientos actuales. Para ello, uno de los principios que propone José Esteve Pardo es el de ya conocido *“principio de precaución”*⁴⁵. *“El principio de precaución es un enfoque de la gestión del riesgo, según el cual, en caso de que una determinada política o acción pudiera causar daños a las personas o al medio ambiente y no existiera consenso científico al respecto, la política o acción en cuestión debería abandonarse. Sin embargo, dicha política o acción podrá revisarse cuando se*

⁴³ Esteve Pardo, J. (2020). Decidir en la incertidumbre científica: Un reto formidable para un nuevo Derecho. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. 7ª Época. (5). 24-25.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Ibid.

disponga de nueva información científica.”⁴⁶ No obstante, todas las estrategias hasta ahora desarrolladas a nivel jurídico para paliar esta situación desembocan normalmente en una “*abdicación del derecho ante la ciencia y la técnica*”⁴⁷.

En cierto modo si la propia ciencia en el desarrollo de su actividad no demuestra seguridad y certeza en cuanto a su resultado, ¿por qué iba a exigirse al Derecho tales condiciones?

CAPÍTULO VI. REGULACIÓN LEGAL DEL AVANCE TECNOLÓGICO. PERSONALIDAD JURÍDICA.

¿Y si la coloquialmente denominada “rebelión de las máquinas” que de tantas maneras se ha plasmado en la gran pantalla pudiera ser una realidad? Pues tal y como se vislumbra el futuro jurídico no es tan hipotético como puede parecer a simple vista. Volviendo al artículo ya citado anteriormente de Montserrat Pereña⁴⁸: en el mundo del Derecho se plantea el debate en torno a la atribución o no de personalidad jurídica al robot y, por consiguiente, la existencia o no de responsabilidad civil en virtud de la respuesta que decida dar el ordenamiento a la primera cuestión. Como bien indica la autora, el dilema moral se encuentra en caso de que la atribución de responsabilidad jurídica sea afirmativa, pues supondrá la equiparación de condiciones entre robot inteligente y ser humano, es decir, pasan a ser susceptibles de subjetividad de derechos dejando atrás la condición de objeto de Derecho.

Es evidente que puede chocar al ojo humano el hecho de igualar en condiciones la inteligencia artificial con la persona física, pero, como apunta la autora, es esa asociación automática con el robot de forma humanoide la que quizás esté planteada de forma errónea. Cabe mencionar así pues la Resolución del Parlamento Europeo de 2017⁴⁹ en la que se reflexiona acerca del desarrollo y la aplicación de normas de Derecho civil sobre robótica. Es un ejemplo de contribución indirecta a la relación automática de la inteligencia artificial a un soporte físico

⁴⁶ EUR-Lex - precautionary principle - EN - EUR-Lex. (s. f.). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:precautionary_principle

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Pereña Vicente, M. (2020). Decidir en la incertidumbre científica: Un reto formidable para un nuevo Derecho. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. 7ª Época. (5). 28-31.

⁴⁹ Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica [versión electrónica base de datos EUR-Lex. Ref. 2015/2103 INL] Fecha de la última consulta: 27 de marzo de 2023.

con forma humanoide, que puede adaptarse a los aspectos sociales de su entorno y hasta incluso crear vínculos emocionales con las personas físicas. Esta resolución en su anexo habla de establecer una definición europea común para calificar a esa inteligencia artificial que se pretende aplicar, relacionando estos robots autónomos con características como “la forma del soporte físico del robot” o prestando especial atención a la rama relacional de estos.

Toda esta tendencia desemboca en un proceso de humanización ya no solo a escala de competencias y habilidades prestadas, sino también a nivel físico, siendo esta una humanización excesiva, a fin de cuentas. En este punto, resulta interesante reflexionar acerca de la siguiente propuesta mencionada por Montserrat Pereña. Con la intención de salir de este desafío entorno a la disyuntiva de darle al robot autónomo la misma posición de responsabilidad y subjetividad de derechos que al ser humano, la autora trae a colación el hecho de que la personalidad jurídica no es más que un concepto creado y desarrollado por el Derecho para acotar la situación jurídica de la persona, habla de una “*ficción del Derecho*”⁵⁰. Por ende, plantea el escenario por el que el Derecho, al igual que ha creado el concepto de persona jurídica para encuadrar los límites y garantías de la persona en el ejercicio de sus potestades, puede concebir crear un “*tercer tipo de persona*”⁵¹ o ubicarlos como un supuesto más de persona jurídica, siempre analizando si esto beneficiará al ciudadano. Por el contrario, beneficiará a los responsables de la creación y puesta en práctica de estas inteligencias artificiales para eludir responsabilidades civiles y penales respecto de los hechos derivados de la implementación de estos robots, tanto en los quehaceres diarios como en el mundo jurídico.

Propuesto este debate, es relevante traer a debate el papel de la International Bar Association (IBA)⁵². Se trata de la organización más importante a escala mundial de abogados y de colegios de abogados que fue creada poco después de las Naciones Unidas. Gracias al tinte plurinacional, en cuanto a sus miembros se refiere, y a sus más de 60 años de experiencia, la IBA ha consolidado una comunidad legal mundial de tales dimensiones como para incidir claramente en la construcción del futuro de las profesiones legales junto a la elaboración y actualización del Derecho internacional. El Copresidente Saliente del Comité de Ética Profesional de la IBA, Carlos Valls Martínez, plasma parte de la tendencia actual de la IBA en el plano de la actividad

⁵⁰ Pereña Vicente, M. (2020). Decidir en la incertidumbre científica: Un reto formidable para un nuevo Derecho. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. 7ª Época. (5). 28-31.

⁵¹ Ibid.

⁵² International Bar Association. (2023). About IBA <https://www.ibanet.org/About-the-IBA>

de la abogacía analizada con la ética del profesional de Derecho ⁵³. Carlos Valls hace hincapié en las dos caras de la moneda respecto a la irrupción de las inteligencias artificiales ya no solo en el mundo jurídico sino en la vida cotidiana.

Plantea las evidentes ventajas y avances que aportan y que no se podrían lograr a través de ningún otro medio de los que disponemos actualmente, pero, al mismo tiempo, pone el foco en la cautela que rodea la opinión de numerosos autores a la hora de dar paso a estas nuevas inteligencias. Cabe destacar, que la comunidad adopte la especial incisión que hace Carlos Valls respecto a la minuciosidad en la programación de estas máquinas para evitar un descontrol de su comportamiento. Se pone en valor la profesión jurídica como punto de inflexión y herramienta de vida para la implementación de las inteligencias artificiales en la sociedad. Valls habla así de la especificidad de los servicios legales respecto a esta cuestión basándose en tres factores fundamentales.

En primer lugar, el hecho del marco de actuación del profesional del Derecho no es otro que defender los intereses de tu cliente. Esto hace ver la necesidad imperante de un valor ético impecable para desarrollar la profesión haciendo ver que no se le puede dar un valor puramente de negocio y empresarial, como ocurre en cualesquiera otras profesiones desligadas del mundo jurídico.

Así hace ver que efectivamente y lo que da valor al desempeño del profesional del Derecho es su aportación humana y por ende vocacional. De este modo queda en entredicho la capacidad ya no solo de las propias máquinas en sí, sino de los creadores de estas. Sobre todo, en lo que incumbe al mundo jurídico, resulta fundamental evitar que la implementación de los distintos dispositivos de inteligencia artificial acabe convirtiendo el mundo de la abogacía en un negocio empresarial capitalizado en el que se acabe perdiendo la esencia ética que debe construir al profesional de Derecho.

⁵³ Valls Martínez, C. (2020). Expectativas y límites de la aplicación de las nuevas tecnologías en la actividad de la abogacía: La ética profesional como elemento orientador. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. 7ª Época. (5). 58-61.

El segundo factor, con el que Valls alega la especificidad del mundo legal y las profesiones ligadas a él, es el hecho de que *“la abogacía es la única profesión en la que se enfrentan dos partes con el objetivo de desvirtuar mutuamente sus argumentos”*.⁵⁴

Por tanto, cabría preguntarse ya no solo por si las máquinas se pueden ver capacitadas para defenderse de una parte contraria, sino también si es posible que dos máquinas programadas con posturas de intereses enfrentadas puedan ser capaces de refutar sus propios pareceres y dar una evolución a la discusión.

Y en este sentido también cabe contemplar el escenario de enfrentar abogados o jueces robots contra otra parte humana, así como las consecuencias sociales de este acto. ¿Estaría el juez o el abogado actual preparado para lidiar con este escenario o supondría que además haya que contemplar un nivel de formación extra para todo profesional de Derecho?

Por último, Valls alega un tercer factor que es el de *“la asimetría de información entre cliente y abogado”*⁵⁵, es decir, el cliente no debe comprobar la calidad del desempeño del abogado *ex ante* ni *ex post*. El cliente se fía por tanto del criterio del abogado. Es una reflexión interesante en el sentido de preguntarnos si la sociedad como legos en Derecho estará preparada para confiar en una máquina para decidir el devenir de su patrimonio o de su propia vida. ¿Confiaría una persona que se encuentra ante la posibilidad de ser penado con 20 años de cárcel en la inteligencia artificial antes que en el mejor despacho penalista del mundo?

En este sentido, esa confianza tendría que basarse en que se pueda acceder a los algoritmos que dan vida a estos robots inteligentes para conocer la forma de actuar en la que procederán. Y ahí la legislación debe decidir si dichos algoritmos deben ser homologados antes de entrar al mercado o si su progresiva introducción consistirá en un simple método experimental y en ese caso, ¿estaría alguien interesado en dejar su suerte en manos de algo así?

⁵⁴ Valls Martínez, C. (2020). Expectativas y límites de la aplicación de las nuevas tecnologías en la actividad de la abogacía: La ética profesional como elemento orientador. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. 7ª Época. (5). 58-61.

⁵⁵ Ibid.

1. LA IRRUPCIÓN DE CHATGPT.

Como no podía ser de otro modo, es más que sugerente traer a colación la irrupción de la herramienta de Chat GPT. Esta nueva inteligencia que a nivel global ha empezado a estar en boca de todos estos últimos meses lleva ya en desarrollo desde hace muchos años atrás.

Chat GPT uno salió en 2017, GPT tres en 2021, el famoso Chat GPT, El cual está basado en GPT 3.5, salió al mercado el noviembre de 2022, GPT cuatro se ha anunciado este mismo año 2023. Stanford ha desarrollado el modelo “alpaca”, similar a Open AI. Al contrario que Open AI Al que le costó entrenar su modelo de inteligencia millones de euros. La diferencia radicaba en que Stanford se valió del propio chat GPT para entrenar su modelo mientras que Open AI uso humanos para validar este.

No obstante, la Universidad de Stanford ha tenido que dar de baja la demo del modelo alpaca de inteligencia artificial debido a las alucinaciones que sufría el sistema de inteligencia artificial.⁵⁶ Esto hace ver la celeridad con la que están saliendo iniciativas para propulsar el lanzamiento de cada vez más robots inteligentes que se introduzcan en nuestra realidad social. Esto demuestra la alta posibilidad de fallo en este tipo de inteligencias tan prematuras. Ni siquiera los más formados y capacitados grupos de trabajo a nivel global pueden asegurar a aquellas personas que van a verse afectadas, ya sea por propia voluntad de contratar o como parte contraria, por estas nuevas tecnologías, el correcto desempeño de las funciones que supuestamente están destinados a cumplimentar.

Para reflexionar sobre este tema cabe apoyarse en el informe realizado por el Focus group sobre inteligencia artificial del observatorio de derecho digital del IE en colaboración con la firma de abogados ECIJA que fue publicado el día 14 de diciembre de 2022⁵⁷. Se trata de un informe que refleja los principales aspectos de discusión en un debate realizado entre juristas especializados en la materia.

⁵⁶ Rpp, R. (2023, 21 marzo). La Universidad de Stanford da de baja a demo de Alpaca, su modelo de inteligencia artificial. RPP Noticias. <https://rpp.pe/tecnologia/mas-tecnologia/la-universidad-de-stanford-da-de-baja-a-demo-de-alpaca-su-modelo-de-inteligencia-artificial-noticia-1474009?ref=rpp>

⁵⁷ Riego Vilas, J. et al, “Observatorio de Derecho Digital IE-ECIJA”, informe del Focus Group-Inteligencia Artificial, de 14 de diciembre de 2022.

Como es lógico lo primero que parece que se debe preguntar es qué entendemos hoy en día por inteligencia artificial. Sería relevante hacerle esta pregunta en busca de una definición concreta a un propio sistema de inteligencia artificial como Chat GPT versión 3 que responde la siguiente definición: *“La inteligencia artificial (IA) es un campo de estudio de la informática que se enfoca en la creación y desarrollo de sistemas y programas informáticos que tienen la capacidad de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. La IA busca desarrollar algoritmos, modelos y sistemas que puedan procesar información, aprender de ella, tomar decisiones, resolver problemas, reconocer patrones, entender el lenguaje natural, entre otras capacidades, de manera autónoma y adaptativa.”*⁵⁸

Parece ilustrativo utilizar lo que el propio Chat GPT –en su versión 3-- define como inteligencia artificial, que según indica remite al propio informe del Observatorio de Derecho Digital de IE: *“La inteligencia artificial (IA) es una rama de la informática que se ocupa de la creación de máquinas o software que pueden realizar tareas que normalmente requerirían la inteligencia humana para completarse. Estas tareas incluyen cosas como comprender el lenguaje natural, reconocer imágenes, tomar decisiones y resolver problemas. Los sistemas de IA se pueden diseñar para aprender y adaptarse con el tiempo, y se vuelven más efectivos a medida que recopilan más datos y experiencia.”*⁵⁹

El punto de interés respecto de esta comparación es evidente. ¿Existe verdaderamente una definición concreta para denominar a estas? Para estos robots inteligentes como “tecnología disruptiva”⁶⁰ que son tal y como califica este informe es difícil dar una definición exacta y predeterminada que pueda englobar a todas las clases de inteligencias artificiales que están siendo desarrolladas para salir al mercado.

No obstante, se le puede dar un sentido común a todo robot inteligente creado para distintas actividades, el de llevar a cabo tareas humanas que impliquen un elemento de razonamiento. Esto supone que ya no estamos hablando de simple maquinaria motora que lo único que aporta es fuerza bruta y mecánica, sino que, estamos hablando de dotar a entes no humanos del factor diferencial que ha permitido la evolución de la especie humana a lo largo de los siglos. En este

⁵⁸ Obtenido directamente de Chat GPT, pidiéndole a la herramienta que defina “Inteligencia Artificial”.

⁵⁹ Riego Vilas, J. et al, “Observatorio de Derecho Digital IE-ECIJA”, informe del Focus Group-Inteligencia Artificial, de 14 de diciembre de 2022.

⁶⁰ Ibid.

punto ya entramos en un debate moral de sí estas inteligencias se crean para favorecer el progreso de la sociedad o por la impaciencia que impregna al ser humano contemporáneo. Como ha demostrado el fallo en el desarrollo de algunas inteligencias artificiales como ya hemos mencionado, la sociedad se está dejando llevar por la necesidad y ansia por los resultados instantáneos.

El desarrollo de todas estas inteligencias artificiales que se presentan como realidades hoy en día no son más que consecuencia del clima de la sociedad que estamos generando nosotros mismos. Buscamos economizar al máximo nuestro tiempo, priorizamos la cantidad a la calidad sin darle la dedicación necesaria muchos proyectos que la requieren.

Esto hace dejar sin cuidado hasta derechos fundamentales de las personas como el propio Derecho a la intimidad regulado en la Constitución Española en el artículo dieciocho y que reza *“Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”*⁶¹. Éste, como muchos otros, se puede ver vulnerado por un mínimo error en el desarrollo de estos robots inteligentes que procesan cantidades descomunales de información abarcando todo el marco global.

Podemos observar como el propio algoritmo de chat GTP que para una misma pregunta compuesta exactamente por los mismos caracteres pueda generar y generar infinidad de respuestas asimétricas, aunque en contenido compartan esencialmente las mismas bases. Esto no es más que una muestra de lo avanzado y desarrollado que puede estar un sistema de inteligencia artificial en este caso accesible para todo el mundo sin excepción con el único requisito de una simple conexión a Internet. A nivel académico y profesional las ventajas que aporta son evidentes.

En este sentido, si ya tenemos acceso a un sistema tan completo las posibilidades de que ya estén desarrollados sistemas mucho más avanzados y con fines destinados a ámbitos mucho más exclusivos, son infinitas. Es por este motivo por el que la prevención de riesgos con el desarrollo de este tipo de tecnologías ya no solo en el ámbito jurídico es realmente pobre. La

⁶¹ Constitución Española (BOE no.311 de 39 de diciembre de 1978) (disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>)

sociedad no está educada en cuanto a inteligencias artificiales se refiere y no somos conscientes de todos los aspectos que rodean y que pueden verse distorsionados por la no supervisión de las facultades que otorgamos a estas inteligencias artificiales.

CAPÍTULO VII. PROPUESTA DE REGLAMENTO.

En relación con la postura que adopta la comunidad europea y en concreto, el Consejo de la Unión Europea, mantiene fija la orientación de su iniciativa, respecto a lo que concierne al mundo de la inteligencia artificial. Esta como se vidente, no será otra que bajo el amparo de los valores morales que impregnan a la Unión Europea, se busca asegurar la seguridad en cuanto a los efectos producidos, por dichas inteligencias, y la protección de los derechos fundamentales intrínsecos del individuo y de la comunidad.

“La inteligencia artificial es de vital importancia para nuestro futuro. Hoy hemos logrado alcanzar un delicado equilibrio que impulsará la innovación y la adopción de la tecnología de la inteligencia artificial en toda Europa y que, además, conserva todos los beneficios de esta tecnología y respetar plenamente los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos”.⁶²

Esto declaraba Ivan Bartoš, vicepresidente del Gobierno de Digitalización y ministro de Desarrollo Regional de Chequia, analizando la propuesta de reglamento de la comisión en abril de 2021⁶³.

En este comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2022⁶⁴ se presta interesante las pautas y puntos de interés que menciona el Consejo de la Unión Europea en relación con una futura y

⁶² Consejo de la Unión Europea. (6 de diciembre de 2022). Comunicado de Prensa. *Reglamento de inteligencia artificial: el Consejo pide que se promueva una IA segura que respete los derechos fundamentales.* (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>)

⁶³ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo del 21 de abril de 2021 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. (Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF)

⁶⁴ Consejo de la Unión Europea. (6 de diciembre de 2022). Comunicado de Prensa. *Reglamento de inteligencia artificial: el Consejo pide que se promueva una IA segura que respete los derechos fundamentales.* (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>)

correcta regulación de las inteligencias artificiales, y en base a lo dictado en la propuesta de reglamento.

En primer lugar, el comunicado hace referencia a una “*definición de un sistema de IA*”⁶⁵. Es evidente que el primer paso para lograr una apropiada regulación en el campo de la inteligencia artificial es el de acotar con la mayor precisión alcanzable las realidades que se agolpan dentro del concepto de inteligencia artificial. Por eso, dicha propuesta del reglamento pretende exactamente eso, por ello establece un cerco dentro del cual solo se encontrarían los “*sistemas desarrollados a través de estrategias de aprendizaje automático y estrategias basadas en la lógica y el conocimiento*”⁶⁶. Podría entenderse que, el punto de inflexión está en que ni la sociedad, ni mucho menos la comunidad jurídica, conocen la profundidad de conocimiento y posibilidades inmensa que puede llegar a desarrollar la inteligencia artificial en un futuro. No se maneja en el presente la suficiente información como para estar capacitados para dar hoy en día una definición rigurosa.

En segundo lugar, el comunicado en relación con la propuesta de reglamento se desvía hacia la necesidad de establecer límites a la inteligencia artificial y, por ende, busca recoger de manera específica, “*prácticas, prohibidas de la inteligencia artificial*”⁶⁷. Algunos de los ejemplos que da el consejo en este sentido pueden ser desde “*el uso de sistemas de IA que explotan las vulnerabilidades de grupos específicos de personas o prohibición relativa al uso de sistemas de identificación biométrica remota en espacios de acceso público*”⁶⁸ entre otros. No obstante, ya en la segunda prohibición mencionada por el Consejo, se introducen matices que relativizan dichas prohibiciones, como es el caso. Así, por ejemplo, las autoridades, si pudieran utilizar estos sistemas de control biométrico, confines, de aplicación de la ley y de seguridad ciudadana, poniendo a prueba la confianza de la sociedad. En este sentido, el alambre sobre el que se encuentra la regulación es el de optar por un camino más cauteloso en cuanto a la delimitación del alcance de las competencias y posibilidades de actuación de la inteligencia artificial o, por

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ Consejo de la Unión Europea. (6 de diciembre de 2022). Comunicado de Prensa. *Reglamento de inteligencia artificial: el Consejo pide que se promueva una IA segura que respete los derechos fundamentales.* (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>)

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid.

el contrario, intentar maximizar los beneficios administrativos, económicos y sociales, que se prevé que la inteligencia artificial pueda aportar.

A continuación, el comunicado pone relevancia como la propuesta de reglamento hace referencia a una “*clasificación de los sistemas de IA como de alto riesgo*”⁶⁹ junto a una serie de requisitos vinculados a esta clasificación. De este modo, el Consejo pretende no perjudicar aquellos sistemas de inteligencia artificial que no implicasen alta posibilidad de vulnerabilidad para el individuo. Asimismo, siguiendo una línea de actuación equivalente, el consejo ha desarrollado disposiciones en dicho escrito con la intención de clasificar de igual modo los denominados “*sistemas de IA de uso general*”⁷⁰. La nota distintiva de estos sistemas será el hecho de que su funcionalidad servirá para completar distintas tareas, aunque con la posibilidad, tal y como indica el consejo, de integrarse posteriormente en los antes mencionados sistemas de alto riesgo.

Siguiendo la línea del comunicado, este hace un importante hincapié en el “*Ámbito de aplicación y disposiciones relativas a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley*”⁷¹. Así, tal y como he comentado anteriormente acerca de las relatividades de algunas prohibiciones de las inteligencias artificiales, el ámbito sobre el que actuará dicho reglamento no será *erga omnes*. En la propuesta ya se excluye, en lo que, a términos de afectación de responsabilidad se refiere, a “*finés militares, de defensa o de seguridad nacional, fines de investigación y desarrollo ni a las obligaciones de las personas que utilizan la IA con fines no profesionales, que quedarán fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de Inteligencia Artificial, excepto por lo que respecta a las obligaciones de transparencia*”⁷². Esto parece que deja ver que la intención de la propuesta es dejar exentas de responsabilidad en la utilización de las inteligencias artificiales por parte de autoridades encargadas de la aplicación de la ley. Esto que las autoridades emplearon esta clase de herramientas y ningún tipo de supervisión más

⁶⁹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo del 21 de abril de 2021 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. (Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF)

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Consejo de la Unión Europea. (6 de diciembre de 2022). Comunicado de Prensa. *Reglamento de inteligencia artificial: el Consejo pide que se promueva una IA segura que respete los derechos fundamentales.* (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>)

⁷² Ibid.

que la propia. Esta situación, a mi entender, debería suscitar a nivel de sociedad dos cuestiones principales. En un primer sentido esto supone un acto de fe por parte de la ciudadanía en cuanto al buen uso por parte de la autoridad de estas herramientas, y teniendo en cuenta la precariedad del conocimiento sobre ellas y el escaso control sobre aquellos que las crean. Y una segunda cuestión que se trae a colación de la primera y es que las acciones llevadas a cabo por las autoridades, sin estar sometidas al control del reglamento propuesto, afectan directamente irreversiblemente al individuo. De este modo son las propias actuaciones de la autoridad competente, las que ponen en jaque nuestra seguridad y privacidad. De acuerdo con esto, considero que debería replantearse el estatus privilegiado de las autoridades que aplican la ley en cuanto a la libertad de uso de la inteligencia artificial.

Como era de esperar, el Consejo es consciente de estas fragilidades que pueden afectar a la estabilidad de esta propuesta de reglamento sobre el uso de las inteligencias artificiales. Es por ello por lo que, para dotar de ciertas garantías a esta primera propuesta, hacen mención, al igual que en el comunicado, al concepto de “transparencia”⁷³. Este concepto a mi parecer será uno de los pilares más importantes para que un reglamento que regule el uso de las inteligencias artificiales sea lo más eficaz posible.

El propio Consejo es conocedor de esta realidad y así pretende darle fuerza. Una medida ejemplo que propone el Consejo en la propuesta y en el comunicado de prensa para paliar las dudas que podrían surgir ante este nuevo reglamento sería el hecho de que *“usuarios de un sistema de IA de alto riesgo que sean entidades públicas también estarán obligados a registrarse en la base de datos de la UE de sistemas de IA de alto riesgo”*⁷⁴. Esta iniciativa, en concreto haría frente a las dudas que planteaba en los párrafos anteriores, respecto a la libertad de la que podrían aprovecharse las autoridades en el uso de las inteligencias artificiales. No obstante, aunque sobre el papel puede aparecer una solución más que viable, no será hasta cuando se ponga en práctica el momento en el que realmente se podrá comprobar su eficiencia. Otra medida en favor de la transparencia que recoge la propuesta y el comunicado de prensa en cuestión es *“la obligación de los usuarios de un sistema de reconocimiento de emociones de*

⁷³ Consejo de la Unión Europea. (6 de diciembre de 2022). Comunicado de Prensa. *Reglamento de inteligencia artificial: el Consejo pide que se promueva una IA segura que respete los derechos fundamentales.* (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>)

⁷⁴ Ibid

*informar a las personas físicas a las que se exponga a un sistema de este tipo”*⁷⁵. Y en este caso, si considero una medida realmente eficiente en un principio, aunque al mismo tiempo me parece la necesidad de esta de sentido común.

En consecuencia, de la implementación de tantas medidas, el Consejo también debería tomar cartas en el asunto y adquirir responsabilidades respecto a un deber de información estricto y exhaustivo de cara a la sociedad. El individuo debe conocer en mi opinión esta clase de herramientas a las que se va a ver expuesto. La propuesta, no obstante, recuerda y hace hincapié en la posibilidad y derecho de cada individuo a reclamar el incumplimiento de este reglamento ante la autoridad de supervisión pertinente. Respecto a este punto, si un individuo se viese necesitado de llegar hasta aquí, es probable que ya sea demasiado tarde como para subsanar la vulneración de derechos que pueda haber sufrido.

Hoy en día, esta normativa sigue un proceso de elaboración pendiente de su entrada en vigor que, según lo previsto, debería darse alrededor del año 2025. *“La propuesta europea de reglamento legislación que se aplica directamente en los Veintisiete, sin necesidad de trasponerlo a la normativa nacional”*⁷⁶.

Tal y como remarcaba Thierry Breton, comisario del mercado interior, el pasado lunes 3 de abril, el crecimiento de los contenidos generados por las inteligencias artificiales, desde textos de CHAT GPT o imágenes de Midjourney, está siendo exponencial. Asimismo, en la misma línea siguen sucediéndose tentativas de perfeccionar dicha propuesta de reglamento. Una de las que trae a colación el comisario del mercado interior es la *“obligación de notificar que ha sido creado por una inteligencia artificial”*⁷⁷. Esto aportaría, evidentemente, un plus de cara a la seguridad y fiabilidad de dicho contenido generado por inteligencia artificial, además de colaborar con el deber, comentado anteriormente, de información de cara a la sociedad. En la otra cara de la moneda, los desarrolladores de estas inteligencias artificiales no tienen que estar, desde punto de interés económico y de proyección de su negocio, deberían dar el visto bueno a todas estas modificaciones que pretende implementar la normativa europea.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Ayuso, S. (2023, 3 abril). *Bruselas quiere que los contenidos generados por inteligencia artificial lleven una advertencia específica*. El País. (Disponible en <https://elpais.com/tecnologia/2023-04-03/bruselas-quiere-que-los-contenidos-generados-por-inteligencia-artificial-lleven-una-advertencia-especifica.html?outputType=amp>)

⁷⁷ Ibid.

La saturación y el nivel frenético del desarrollo de estas tecnologías es tal que, hasta los propios responsables, como el propietario de Twitter Elon Musk, son conscientes de ello y solicitaron una moratoria de seis meses a través de la firma de una carta abierta. *“Esta pausa debe ser pública y verificable, e incluir a todos los actores clave. Si esta pausa no puede realizarse rápidamente, los gobiernos deberían intervenir e instituir una moratoria”*⁷⁸. Las propias empresas participantes en la creación y potenciación de estas inteligencias artificiales reconocen el riesgo creciente de *“una peligrosa carrera hacia modelos de caja negra impredecibles, cada vez más grandes y con capacidades emergentes”*⁷⁹.

*“¿Debemos permitir que las máquinas inunden nuestros canales de información con propaganda y mentiras? ¿Debemos automatizar todos los trabajos, incluso los gratificantes? ¿Debemos desarrollar mentes no humanas que eventualmente puedan superarnos, obsoletos y reemplazarnos? ¿Debemos arriesgar la pérdida del control de nuestra civilización? Estas decisiones no deben delegarse a líderes tecnológicos no electos. Los sistemas de IA más poderosos deben desarrollarse solo una vez que estemos seguros de que sus efectos serán positivos y sus riesgos serán manejables”*⁸⁰

Esto hace ver que ellos mismos se dan cuenta del riesgo que puede suponer una mala introducción de las inteligencias artificiales y se manifiestan en esta carta en pos de *“desarrollar e implementar conjuntamente un conjunto de protocolos de seguridad compartidos para el diseño y desarrollo de AI avanzada que sean rigurosamente auditados y supervisados por expertos externos independientes. Estos protocolos deben garantizar que los sistemas que los cumplan sean seguros más allá de una duda razonable”*⁸¹.

⁷⁸ Del Castillo, C. (2023, 29 marzo). *Cientos de expertos piden parar la «peligrosa carrera» de la inteligencia artificial hasta alcanzar un pacto global*. *elDiario.es*. (disponible en https://www.eldiario.es/tecnologia/cientos-expertos-piden-parar-peligrosa-carrera-inteligencia-artificial-alcanzar-pacto-global_1_10077563.amp.html)

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Ibid.

CONCLUSIÓN.

De cara a poner punto final al presente trabajo, resulta útil ir avanzando por las conclusiones obtenidas de cada uno de los aspectos y ámbitos sobre los que se ha ido reflexionando de principio a fin del escrito. Siempre tratando de, más si cabe, elaborar respuestas resolutorias las cuales enlacen dicho ámbito tratado con las inteligencias artificiales y establezcan una relación entre sí.

La primera idea a la que hacer frente cuando hablamos de la intromisión de las inteligencias artificiales en el mundo de lo jurídico, es uno de los conceptos fundamentales de este. Se trata efectivamente del concepto de justicia, tanto desde una perspectiva legal como social. Resulta inútil empezar a reflexionar sobre cómo va a reaccionar el derecho ante una nueva realidad, que en este caso plantean las inteligencias artificiales, sin saber en qué punto de desarrollo se encuentra el derecho. Y de este modo, analizar la evolución del concepto de justicia, hasta el día de hoy, nos permite llevar a cabo la tarea primordial de establecer el punto de partida desde el que va a iniciar su camino el Derecho para abordar las incertidumbres legales planteadas en la era digital. En consecuencia, la reflexión realizada nos lleva a afirmar que el derecho no puede asegurar una implementación justa de las inteligencias artificiales. Como se ha explicado, el derecho, en concreto el derecho europeo, atraviesa un momento de tendencia al personalismo ya un derecho en continuo cambio. No goza del conocimiento suficiente y adecuado sobre la materia, es un derecho inexperto y que, consecuentemente, no garantiza que la repercusión de estas inteligencias artificiales sea justa con cada individuo.

La misma línea siguen los derechos humanos y fundamentales del individuo frente a las inteligencias artificiales. Son demasiados los derechos humanos cuya garantía de pervivencia se ve eclipsada en esta era digital. La realidad es que, aunque el derecho europeo se ha puesto en marcha para hacer valer sus esfuerzos en orden de proteger los derechos de los individuos, el derecho aún no está adaptado a la nueva realidad tecnológica ni la nueva realidad tecnológica se ha adaptado aún al derecho vigente. Esto se traduce en una normativa actual equiparable a un frágil castillo de naipes que la comunidad jurídica deberá valorar a la hora de regular más o menos estrictamente la inteligencia artificial y su uso.

Lo mismo le ocurre al profesional de derecho. Al igual que la normativa, el jurista está desactualizado, no puede hacer frente a las lagunas que las inteligencias artificiales están

provocando en la legislación, pues no ha sido formado y preparado en este aspecto. Sin embargo, esto no debe valer de excusa al jurista para evadirse de su responsabilidad profesional con y para la sociedad. El sentimiento de frustración de los responsables del derecho es inevitable ante la incertidumbre provocada por la novedad de la materia a tratar. Todo esto debe llevar a la comunidad de juristas a la búsqueda, incansable de remedios legales, pues está en la naturaleza de la profesión de jurista tener un papel proactivo en el desarrollo, bienestar y seguridad de la sociedad. Implicando todo esto a toda la pirámide del derecho, desde los juristas más veteranos hasta la formación en la base de los protojuristas en las universidades.

De este modo, pese a la inseguridad de la comunidad de derecho a la hora de desarrollar legislación en materia de inteligencia artificial, no se exime al derecho de su finalidad de aportar respuestas respecto de los escenarios sociales posibles. Eso sí, se debe hacer ver al derecho que no puede basar su tarea en certezas como antiguamente predicaba. La variabilidad de escenarios sociales provoca la misma tendencia al cambio en el derecho, por este motivo el derecho tiene que trabajar para garantizar la mayor seguridad jurídica posible, al mismo tiempo que asume que sería un objetivo irreal, buscar solo certezas.

Ahora bien, la tarea es mucho más que rigurosa. No será sencillo enfrentarse a una realidad eminentemente desconocida para el derecho. solo vislumbramos una ínfima parte de la infinidad de posibilidades que se plantearán en el futuro a través de los usos de la inteligencia artificial. Es una ardua tarea para el derecho hacer frente a una nueva figura en el Marco jurídico que aún no sabe cómo clasificar, o qué responsabilidad atribuirle. A la luz de esta situación, el jurista debe abrir su mente y no tratar de centrarse en reglamentación ya existente, sino que debe tomar la palabra para crear nuevo derecho de forma urgente.

Para finalizar, el derecho europeo y se hace consciente y de la situación a la que se enfrenta y pon en marcha su maquinaria legislativa para que el empleo de las inteligencias artificiales queda regulado cuanto antes. Tanto los beneficios como los posibles riesgos de estas promueven, la rápida actuación de la comunidad jurídica, y es que el interés reside tanto en poner límites y a las amplísimas competencias de las inteligencias artificiales, al menos hasta que se conozcan con más claridad, como la de legalizar su uso cuanto antes para aprovechar sus beneficios ya conocidos cuanto antes. Si es verdad que la precaución impera, por el momento, en el cauce que siguen las actuaciones de regulación normativa. Lo cual se evidencia y tanto en el desborde que sufren los profesionales de derecho en cuanto a regulación, como los

responsables del desarrollo de estas inteligencias artificiales, que temen que ni ellos mismos sean capaces de controlar su negocio.

Con el propósito de sacar una idea de futuro, tras todo lo reflexionado en el presente trabajo, se evidencia, la comprometida situación en la que se encuentra el derecho hoy por hoy. Los juristas se ven ante el riesgo de verse desbancados por el sorpasso de nuevas realidades que generan escenarios desconocidos, es decir, el auge de la era de la sobreinformación digital no cese. Por igual se enfrentan al reto de abrir un nuevo abanico dentro del amplio amparo del derecho donde se pueda recoger y regular todo en lo que, hoy en día, el derecho centra sus esfuerzos en conocer.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación

Carta de Derechos Humanos. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Constitución Española (BOE no.311 de 39 de diciembre de 1978) (disponible en

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

EUR-Lex - precautionary_principle - EN - EUR-Lex. (s. f.). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:precautionary_principle

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.

Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>

XII Tablas. (450 a.C).

Información, documentos e informes oficiales.

Parlamento Europeo. (2021). Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 2021, sobre inteligencia artificial: cuestiones de interpretación y de aplicación del Derecho internacional en la medida en que la UE se ve afectada en los ámbitos de los usos civil y militar, así como de la autoridad del Estado fuera del ámbito de la justicia penal (2020/2013(INI)). Recuperado de

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0009_ES.html

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo del 21 de abril de 2021 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión.

(Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF)

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica [versión electrónica base de datos EUR- Lex. Ref. 2015/2103 INL]. Fecha de la última consulta: 27 de marzo de 2023.

Comisión Europea, Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, (2019). Directrices éticas para una IA fiable –, Oficina de Publicaciones. (disponible en <https://data.europa.eu/doi/10.2759/14078>)

Consejo de Europa. Convenio Europeo de Derechos Humanos. (disponible en https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

Consejo de la Unión Europea. (6 de diciembre de 2022). Comunicado de Prensa. Reglamento de inteligencia artificial: el Consejo pide que se promueva una IA segura que respete los derechos fundamentales. (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>)

Council of Europe. (2018). Convention for the protection of individuals with regard to the processing of personal data. (disponible en <https://rm.coe.int/convention-108-convention-for-the-protection-of-individuals-with-regar/16808b36f1>)

Ministerio Fiscal de Buenos Aires, “Proyecto Prometea “. (Disponible en <https://mpfciudad.gob.ar/institucional/2020-03-09-21-42-38-innovacion-e-inteligencia-artificial>)

Obras doctrinales

Esteve Pardo, J. (2020). Decidir en la incertidumbre científica: Un reto formidable para un nuevo Derecho. OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 7ª Época. (5). 24-25.

- Gómez, J. (2020). Entrevista Antonio Garrigues. Presidente de Honor de Garrigues. OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 7ª Época. (5). 16-22.
- Hobbes, T. (2018). Leviatán. Trad. A. Escohotado. Deusto.
- Malminem, T. (2021). Los Orígenes Intelectuales del Realismo Jurídico. Trad. F. J. Campos Zamora. Tirant lo Blanch.
- Pereña Vicente, M. (2020). Decidir en la incertidumbre científica: Un reto formidable para un nuevo Derecho. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 7a Época. (5).*
- Rawls, J. (2012). La Justicia como Equidad. Trad. A. De Francisco. Paidós Ibérica.
- Riego Vilas, J. et al, “Observatorio de Derecho Digital IE-ECIJA”, Informe del Focus Group- Inteligencia Artificial, de 14 de diciembre de 2022.
- Sadin, É. (2020) *La era del individuo tirano*. Trad. M. Fernández. Caja Negra.
- Susskind, R. (2020) *Tribunales online y la justicia del futuro*. Trad. GEA textos, S.L. Wolters Kluwer.
- Valls Martínez, C. (2020). Expectativas y límites de la aplicación de las nuevas tecnologías en la actividad de la abogacía: La ética profesional como elemento orientador. *OTROSÍ. Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 7a Época. (5).*

Recursos de internet

- Autor Anónimo. (2014). La Ley del Talión. La Voz del Derecho. <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/docu/item/318-ley-del-talion>
- Anónimo. (2021, 30 agosto). Cómo afecta la tecnología a la búsqueda de empleo y el headhunting. (Disponible en <https://www.helt.es/como-afecta-la-tecnologia-a-la-busqueda-de-empleo-y-el-headhunting>)
- Anónimo. (2023) La Universidad de Stanford da de baja a demo de Alpaca, su modelo de inteligencia artificial. *Revista RPP*. <https://rpp.pe/tecnologia/mas-tecnologia/la->

[universidad-de-stanford-da-de-baja-a-demo-dealpaca-su-modelo-de-inteligenciaartificial-noticia-1474009?ref=rpp](https://elpais.com/tecnologia/2023-04-03/bruselas-quiere-que-los-contenidos-generados-por-inteligencia-artificial-lleven-una-advertencia-especifica.html?outputType=amp)

Ayuso, S. (2023, 3 abril). Bruselas quiere que los contenidos generados por inteligencia artificial lleven una advertencia específica. El País. (Disponible en <https://elpais.com/tecnologia/2023-04-03/bruselas-quiere-que-los-contenidos-generados-por-inteligencia-artificial-lleven-una-advertencia-especifica.html?outputType=amp>)

Birrun Abad, F. (2020). El Consejo de Europa adopta la primera Carta Ética Europea sobre el uso de inteligencia artificial en los sistemas judiciales. Legal Today. (Disponible en <https://www.legaltoday.com/legaltech/nuevas-tecnologias/el-consejo-de-europa-adopta-la-primera-carta-tica-europea-sobre-el-uso-de-inteligencia-artificial-en-los-sistemas-judiciales-2019-01-10/>)

Código de Hammurabi. (1760 a.C). Ley 196: “Si un hombre ha arrancado el ojo a otro hombre, se le arrancará el ojo”. Recuperado de <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-19882/el-codigo-de-hammurabi/#:~:text=El%20Código%20de%20Hammurabi%20era,las%20leyes%20de%20otras%20culturas>

Del Castillo, C. (2023, 29 marzo). Cientos de expertos piden parar la «peligrosa carrera» de la inteligencia artificial hasta alcanzar un pacto global. elDiario.es. (disponible en https://www.eldiario.es/tecnologia/cientos-expertos-piden-parar-peligrosa-carrera-inteligencia-artificial-alcanzar-pacto-global_1_10077563.amp.html)

De Prada, JM. (2022, 2 de octubre) Hacia el nihilismo. *Kontrainfo*. <https://noticiasholisticas.com.ar/hacia-el-nihilismo-porjuan-manuel-de-prada/>

Fernández León, O. (2016) A vueltas con el perfil del abogado del siglo XXI. *Actualidad jurídica Aranzadi*, ISSN 1132-0257, No 917, 2016, pág. 29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5404415>

International Bar Association. (2023). About IBA <https://www.ibanet.org/About-the-IBA>

Rpp, R. (2023, 21 marzo). La Universidad de Stanford da de baja a demo de Alpaca, su modelo de inteligencia artificial. RPP Noticias. <https://rpp.pe/tecnologia/mas-tecnologia/la->

[universidad-de-stanford-da-de-baja-a-demo-de-alpaca-su-modelo-de-inteligencia-artificial-noticia-1474009?ref=rpp](#)